



RGS/154/2009

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO, EL VICERRECTOR EJECUTIVO, DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO NAVARRO, Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN LO SUCESIVO LA "UNA" REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROF. ING. AGR. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

#### DECLARACIONES

DECLARA LA "UDEG":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar, y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5° de su Ley Orgánica.
- III. Que conforme al artículo 6° fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Vicerrector Ejecutivo conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica, es el auxiliar de la Rectoría General, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas generales y aquellas que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- VI. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.



- VII. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 975 de la Avenida Juárez, Código Postal 44170 en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA LA "UNA":**

- I. Que es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio creada por Ley de la Nación del día 24 de setiembre de 1889.
- II. Que tiene como fines: el desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia; la democracia y la libertad; la enseñanza y la formación profesional superior; la investigación en las diferentes áreas del saber humano; el servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; el fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; la extensión universitaria; y el estudio de la problemática nacional; conforme al artículo 2° de su estatuto.
- III. Que el Rector es el Representante Legal de la Universidad Nacional de Asunción.
- IV. La Universidad Nacional de Asunción fija como domicilio legal en la Avenida España 1098, Asunción, República del Paraguay.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y la "UNA" realizarán acciones conjuntas de colaboración.

**SEGUNDA.** Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseño y organización cursos, conferencias, simposia, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Las demás que acuerdan las partes para la ejecución del presente convenio.

**TERCERA.** Las partes se comprometen a apoyar financieramente según sus posibilidades los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

**CUARTA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, los que se considerarán anexos del presente instrumento.



**QUINTA.** Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**SEXTA.** Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**SÉPTIMA.** Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

**OCTAVA.** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes o parcialmente.

**NOVENA.** En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las partes.

**DÉCIMA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio entrará a partir de su fecha de firma, y tendrá vigencia de 5 (cinco) años, dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo por darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.



**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Fecha: 05 DE JULIO

Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADAJALARA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO  
RECTOR GENERAL

PROF. ING. AGR. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ  
RECTOR

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO  
VICERRECTOR EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. MARIO ALBERTO OROZCO ABUNDIS  
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

DRA. JOCELYNE GACEL-AVILA  
COORDINADORA GENERAL DE COOPERACIÓN  
E INTERNALIZACIÓN